

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Doce (12) días de enero de dos mil veintidós (2022).

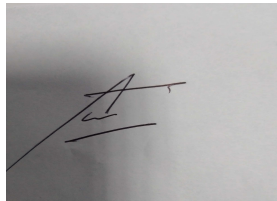
Ref. Proceso : Exoneración Cuota alimentaria
Demandante : José Joaquín Buitrago
Demandado : Valeria Buitrago Ramos
Radicación : 2021-00197
Sustanciación : 00015

Se reciben escritos enviados por el correo institucional por la demandada BUITRAGO RAMOS, mediante el cual informa que recibió la notificación el 19 de octubre del año pasado y presenta solicitud el 26 de octubre, dentro del término del traslado, se le conceda amparo de pobreza y nombre un abogado, para que conteste dentro del proceso de la referencia, por cuanto a la fecha se sostiene con lo que sus padres le ayudan y no tiene trabajo.

En consecuencia, a la solicitud de amparo de pobreza, suscrita por la demandada VALERIA BUITRAGO RAMOS, esta judicatura de conformidad con el art. 151 Y 152 del C.G.P., CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA y con tal propósito se nombra a la doctora **DIANA CONSTANZA QUIROGA MORA**, quien representara a la parte demandada.

Súrtase su notificación de la abogada asignada y una vez notificada, continúese corriendo el término del traslado de la demanda, es decir, 8 días (Art. 118 CGP).

Notifíquese,



LUIS RICARDO ARIAS TORO

(Firma digitalizada conforme Art. 11 decreto 491 de 2020)

Juez.